



JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 33-2024-00036

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **PEDRO ARTURO MONTAÑA MONTAÑA** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (CONSORCIO INGRESO DIAN 2022)**.

SEGUNDO: SE ORDENA Notificar al director o Representante legal de las entidades accionadas y requiéraseles para que en un término de **dos (2) días** se pronuncien sobre los hechos sustento de la presente tutela.

TERCERO: INFORMAR a las accionadas **Comisión Nacional Del Servicio Civil y Dirección de Impuestos y Aduanas (CONSORCIO INGRESO DIAN 2022)**, que con la contestación del escrito tutelar deben remitir ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

CUARTO: VINCULAR a las presentes diligencias a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, EL TIEMPO CASA EDITORIAL y a TODOS los operadores del proceso de selección DIAN 2022 oferta pública de carrera N° 198218 realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC).

Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se haya publicado la mencionada convocatoria**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días. En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a la mencionada entidad para que acate la orden aquí impartida y remita las constancias de rigor.

Así las cosas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, deberá realizar tal notificación en su página web y allegar las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado y ante la posible eventualidad de no poderse notificar alguna de las entidades anteriormente mencionadas, adelantese el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta decisión en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y de ello alléguese las constancias de rigor.

Notifíquese a las partes y vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,
La Juez

GLORIA VEGA FLAUTERO

Firmado Por:

Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b40ba8cb924af86a10e38a084a44c970ca27132037cdad6be5368a638374662**

Documento generado en 02/02/2024 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>